Oloron

pignan prodon,

ats de prodon. t. Jean ún. t. Jean con la

à Borinistra-

Alger de Ali-

ayónne

y San-

arseille

inte y

st. Na-

Cádiz,

TAS

OTI

zos de

Milicias

55 y el

nes fi-

os con

enes y

2 de

e pre-

aplica-

con es-

ráctica

zo por

ejem-

autor

ueblos

jue se

la li-

r; en

e Don

ste li-

endice

urante

se im-

es con

tomen

efecto

bres,

com-

de El

de la

ustre

ida, ó

incial

LA

LA.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA Por un año..... 50 Por seis meses.. 26 de la provincia. Sale per ahora, todos los dias excepto los Domingos. Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA Por un ano.... 62

CAPITAL. . . .

Por tres id 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su impor tante salud. In la la constante cons

GOBIERNO DE LA PROVIN CIA DE BURGOS.

Circular número 55.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, por despacho telegrá fico de hoy á las 2 y 45 minutos tarde recibido á las 6 y 50 minutos de la misma, me dice lo que sigue:

Campamento de Guad-el Gelú 24 Enero, á la una tarde. Desde la accion de ayer no ha ocurrido novedad =La pérdida que tubimos en ella consiste en un oficial muerto, cuatro Jefes y oficiales heridos, siete muertos de la clase de tropa y veinte y nueve heridos, la mayor parte leves. = El mismo Campamento 25 Enero, à la una tarde. Se ha concluido el reducto de la Aduana, y continúan con actividad los trabajos de los otros dos-Hay viveres desembarcados para muchos dias, así como las municiones de fusilería y artillería de batalla de repuesto. Se esperan los vapores pequeños para el desembarque del tren de sitio .= No ocur-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 26 de Enero de 1860.=Francisco de Otazu.

Circular número 56.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Soria, se reclama la captura de los ladrones que robaron á Gaspar Alvarez, vecino de Arapiedro, llevándose mas grande.

el dinero y otros efectos que se designan á continuacion; en su consecuencia; los Alcaldes de esta provincia [destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguarán el paradero de los crimínales y efectos, poniendo uno y otro en caso de ser habidos á disposicion del juzgado referido. Burgos 25 de Enero de 1860. - Francisco de Otazu.

Nota del dinero y efectos que la noche del quince del corriente fueron sustraidos de la casa de Gaspar Alvarez, vecino de Arapiedra.

Cuatrocientos ochenta reales en españoles, napoleones, pesetas y calderilla y entre ellas una peseta de 16 monedas de cuartillo.

Una capa nueva de paño ordinario.

Dos guardapies, uno de paño negro con borde azul añadido por arriba y el otro, de paño ordinario con borde como el anterior.

Un mantillo negro ordinario eon trencillo

Seis lenzuelos.

Seis camisas de hombre.

Cinco pares de calzoncillos.

Un costal que tenia un poco salbado y lo han desocupado en la sala, estaba de haber tenido antes harina.

Veinte y siete morcillas de

Cuatro cuartos de una guarrita pequeña y las costillas de la misma que todo ello pesará arroba y

Dos costillas mas de otro cerdo

La tripa y un lomo del cerdo mas grande.

Soria 20 de Enero de 1860= José M · Golmayo.

REGLAMENTO

ORDEN Y DETALLE

convenido entre la Direccion General de Correos de España y la Direccion General de Correos de Francia, para la ejecucion del tratado de 5 de Agosto de 1859.

(Continuacion)

ARTÍCULO 5.º

La Administracion de Correos de España y la de Francia arreglarán de comun acuerdo, y en interés bien entendido de ambos países, la manera de verificar el trasporte, así como las horas de partida y llegada de los paquetes que se cambien por la via de tierra entre las eficinas de cambio españolas y las fran

ARTICULO 4.º

Las correspondencias de todas clases que se cambien por la via de tierra entre la Administracion de Correos de España y la de Francia, se dirigirán con arreglo al cuadro A, unido al presente reglamento.

ARTÍCULO 5.

El envio de los paquetes procedentes ó con destino á las Administraciones de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Santander, Torrevieja, Valencia y Vigo, se arreglará á los dias y horas de partida de los buques encargados del trasporte de aquellos.

En dichos paquetes solo se comprenderán las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de géneros é impresos, que los remitentes quieran expresamente dirigir por la via de mar.

ARTÍCOLO 6.º

A fin de dar à los habitantes de los puertos de ambos países, la mayor facilidad para el envío de sus correspondencias por los buques que naveguen entre los puertos de Francia y Argelia por una parte, y los de España por otra, podrá colocarse, mediante el consentimiento prévio de los dos oficios, à bordo de cada uno de dichos buques, una caja movible con llave para recibir las cartas que cl público quiera depositar.

A la llegada de cada buque se llevará la caja al Administrador de Correos, que la abrirá, y recogiendo las cartas que contenga, devolverá seguidamente la caja al agente que la haya conducido

ARTÍCULO 7.º

Las reglas fijadas por el art. 2.º de convenio de 5 de Agosto de 1859, para el pago de los gastos de trasporte de las cartas comprendidas en los paquetes que se cambien entre la Administracion de Correos de España y la de Francia, por la via de mar, serán aplicables al pago de los gastos de trasporte de las cartas que se extraigan de las cajas movibles designadas en el artículo prece-

ARTICULO 8.º

Conforme à las disposiciones del articulo 10 del convenio de 5 de Agosto de 1859, el porte de las cartas que se cambien entre las Administraciones españolas y las francesas designadas en el cuadro B, unido á este reglamento, se reducirá á 6 cuartos por 4 adarmes, ó 20 céntimos por 7 112 gramos, en caso de franqueo; y á 9 cuarlos por 4 adarmes, ó 30 céntimos por 7 112 gramos, en el de no franqueo.

ARTÍCULO 9.º

Los portes que la Adminstracion de Correos de Francia debe pagar à la de España, por las correspondencias que esta última haga trasportar en pliego cerrado sobre el territorio español, se

arreglarán en virtud de las disposiciones convinadas del art. 19 del tratado postal celebrado entre la Francia y la España el 5 de Agosto de 1859, y el art. 17 del convenio postal concluido entre España é Inglaterra el 21 de Mayo de 1858, á razon de 18 frs. 57 céntis. porkilógramo de cartas, peso neto, y á la de 1 fr. 16

céntimos por kilógramo de impresos, tambien peso neto.

ARTÍCULO 10.

Los portes que la Administracion de Correos de España debe pagar á la de Francia, por las correspondencias que esta última haga trasportar por el ter-

ritorio francés en pliegos cerrados, se arreglarán en virtud de las disposiciones combinadas del art 19 del tratado celebrado entre Francia y España en 5 de Agosto de 1859, y los convenios postales concluidos entre la Francia y otros Estados, conforme al cuadro unido à continuacion:

and the party of t						
PORTE						
DESIGNACION	DISTANCIA	ESTIPULACIONES aplicables á los paquetes que	de tránsito que debe pagar la Admi- nistración de Correos de España á la			
de las vías por las cuales pue-	el punto de entrada	pasen por las Administraciones	de Francia por cada kilógramo.			
den encaminarse los paquetes.	en Francia y el de salida de Francia.	designadas en la primera co- lumna.	De cartas. De impresos.			
or descende the rest seemed	WALLA BIT FIN		De cartas.		De Impreses.	
for antias salministracionistra	kilómetros.		Frs.	Cénts.	Frs.	Céntis.
MENA DE LA POP UN 200	Lablicana P.L. R.	h Jackillidated too Contabilidad d	r edibáire	المراجعة المراجعة المراجعة	COLUMN TO SERVICE	100
Bayonne Calais		Art. 24 del tratado de 24 de Setiembre de 1856 entre la	35	27 5 10	Dicoreil Brokin	10 24 1 1 0 0
Perpignan Calais	945	Francia y la Gran Bretaña	35	27 5110	1	10 24 1 1 0 0
Bayonne Quiévrain	. 883 o leb o	se La tripa y un lom	44	15 20	2	20 75 100
Perpignan Quiévrain	. 882	Art. 16 del tratado de 3 de		10	2	20 50 100
Bayonne Erguelines	. 887	Diciembre de 1857 entre la Francia y Bélgica	44	35	2	21 751100
Perpignan Erguelines	876	191	43	80	2	19 500
Bayonne , . Forbach	923	Art. 19 del tratado de 5 de Agosto de 1839	92	50	2	30 75 100
Perpignan, Forbach	810	Idem.	81	isonairin a	2	2 50 _[100
Bayonne Strasbourg .	926	Idem.	02	60	2	31 501100
Perpignan Strasbourg	774	Idem.	77	40	1 les	93 50 ₁ 100
Bayonne Saint Louis.	. 870	Idem.	87	»·	2	17 501100
Perpignan Saint Louis.	673	Idem.	.01	30	1 1	68 25 _I 100
Bayonne Bellegarde	679	Idem.	- AT	90	1	69 75 _[100]
Perpignan Bellegarde	480	Idem.	48	ez, vacin	M Kar	20 9200
Bayonne Culoz ,	652	dem.	65	20	1	63
Perpignan Culoz	441	Idem.	1. 1.	10	1	10 251100
Bayonne Antibes	bien willy carle.	rolm as y Idem was aug -9	6.674	atre orla	1	77 75 100
minertaining to Administracion	som spices de me	of dide de ambes naises.	HISTERS.	on engine	1118 . 50	· The william !

ARTÍCULO 11.

380

Perpignan. . . Antibes. . . .

A partir de 1.º de Febrero de 1860, la Administracion de Correos francesa hará trasportar al través de la Francia, por cuenta de la Administracion de Correos española, los paquetes cerrados de España para Inglaterra; así como los paquetes cerrados que se cambien entre España y Filipinas por la via de Francia, mediante el abono por la Administracion de Correos española á la francesa, de los derechos de tránsito franceses determinados por los artículos 19 y 20 del convenio de 5 de Agosto de 1859, y el art. 10 precedente.

En cuanto á los pliegos cerrados expedidos de Inglaterra para España y los cambiados entre España y Bélgica, Prusia, Austria, Suiza y Cerdeña, continuarán trasportándose al través de Francia conforme á los convenios celebrados entre Francia, Inglaterra, Bélgica, Prusia, Austria, Suiza y Cerdeña, hasta que la Administracion de Correos española haya

notificado á la francesa, la intencion de tomar á su cargo el pago de los derechos de tránsito franceses, aplicables ya á la totalidad, ya á parte de dichos pliegos

Idem.

ARTÍCULO 12.

La correspondencia de toda clase procedente ó con destino à Gibraltar, continuará provisionalmente asimilándose á la de ó para España, cuando se comprenda en los paquetes que se cambien entre las Administraciones de Correos francesas y las españolas.

ARTÍCULO 13.

Las cartas expedidas, ya de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, para Francia Argelia, y países á los cuales Francia sirve de intermediaria; ya de Francia y Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y

países á los cuales España sirve de intermediaria, podrán ser franqueadas por los remitentes, valiéndose de los timbrescorreos que se usen en el país del orígen de las cartas.

95

ARTÍCULO 14.

Cuando los timbres-correos colocados sobre una carta con destino á uno de los dos países, representen una suma inferior á la que exija el franqueo de la misma hasta su destino se considerará y porteará la carta como no franqueada, salva la deducción del valor de los tímbres.

Siempre que el porte complementario que haya de pagar el que reciba una carta insuficientemente franqueada, represente una fraccion de décima de franco, ó de dos cuartos de vellon, podrá percibir la Administracion de Correos francesa una décima entera por la fraccion de decima, y la Administracion de Correos española dos cuartos de vellon por la fraccion de dos cuartos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

DE LA

CASA-HOSPICIO DE NIÑOS EXPÓSI-TOS DE BURGOS.

Estando resuelto por S. M. la Reina (Q. D. G.) prévio dictamen del primer Tribunal contencioso administrativo de la Nacion, que todas las rentas, censos y demas bienes pertenecientes á la obra pia titulada de 80,000 ducados, fundada en esta ciudad por D. Pedro Fernandez de Torquemada, ingresen en la Beneficencia Provin cial de esta capital, acordó la Junta en sesion de 20 del corriente me incaute de dichos bienes, como Administrador y representante suyo. En su consecuencia se hace saber á todos y cada uno de los renteros y censatarios de la citada obra pia, satisfagan sus débitos, en el término de quince dias à contar desde esta fecha acompañando al paso el último recibo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, pasaré nota de descubiertos al Sr. Gobernador civil presidente de la Junta Provincial de Beneficencia para que tome las medidas que crea convenientes Burgos 26 de Enero de 1860.= Juan Estanislao de Urrengohe chea.

Alcatdia constitucional de Boada de Roa.

El Repartimiento de la contribucion territorial señalado à este á distriburar el corriente año, estará de manifiesto en la secretaría del mismo, desdel 26 del corriente, hasta el 4 del próximo Febrero, dentro de cuyo plazo le contribuyentes pueden enterarse de la cuotas que les ha correspondido, y eque se creyese agrabiado presentará a reclamación, pues pasado dicho términ no se admitirá.

Boada de Roa Enero 23 de 1860.-El Alcalde, Ildefonso Pascual.

El dia quince de Febrero, se celebrar la subasta para el arrendamiento por cuatro años de la encomienda del Acebrecho, en la provincia de Caceres, propis del Exemo. Sr. Marqués de Miraflores Los licitadores acudirán á la Administración de dicha encomienda en el referido pueblo del Acebrecho partido de Garrobillas. Tambien se admitirán proposiciones para solos los disfrutes de yervas, pastos de Invierno y verano, la bores y fruto de belleta.

IMPRENTA DE GIMENEZ: A CARGO DE 11
DIPUTACION PROVINCIAL.

PS FS

S.

Dios

lia ce

SUS C

GOI

tro del

tele; una tos reci

dice «Ca

nute

el-Ja 12 dada co d more

deferexigence

la pi gura